



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		44			
FECHA:	27 DE OCTUBRE DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00087-00	SUCESION	GONZALO GUALTEROS FAJARDO		26/10/23	No.1
506893184001-2023-00060-00	PATRIA POTESTAD	YUDI PAOLA CUBILLOS VARELA	RAFAEL HUMBERTO SIERRA VARGAS	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00101-00	ALIMENTOS	ALEXANDER FRISNEDA YEPES	XIOMARA ALEJANDRA FRISNEDA JARAMILLO	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00104-00	UNION MARITAL DE HECHO	YESENIA DUARTE LAVERDE	HEREDEROS DE YASMANY GONZALEZ RICO	26/10/23	No.1
506893184001-2022-00038-00	UNION MARITAL DE HECHO	BELEN LUNA HERRERA	HEREDEROS E LUIS EMILIO USME RIVEROS	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00079-00	UNION MARITAL DE HECHO	RICAURTE ROMERO APONTE	LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ	26/10/23	No.1
506893184001-2022-00124-00	UNION MARITAL DE HECHO	JHON HAROLD VALDERRAMA	SANDRA MILENA VANEGAS TORRES	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00048-00	ADJUDICACION DE APOYOS	MARIA DEL PILAR GOMEZ PLATA	ARMANDO GOMEZ PLATA	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00019-00	EJECUTIVO	ZULMA BAQUERO ANDRADE	JORGE TULIO RUEDA MALDONADO	26/10/23	No.1
506893184001-2020-00023-00	EJECUTIVO	LAURA DANIELA LOPEZ	ADEL ENRIQUE GONZALEZ OVIEDO	26/10/23	No.1
506893184001-2022-00100-00	PETICION DE HERENCIA	GLORIA MARIN CAMACHO PEREZ	FLORENTINO CAMACHO PEREZ	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00095-00	LIQUIDACION SOCIDAD DE HECHO	DIANA ALEJANDRA TRIGOS AGUILERA	OSCAR CARDONAS PRADA	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00030-00	LIQUIDACION SOCIDAD CONYUGAL DE HECHO	MARIA ALEJANDRA PABON MOJICA	CRISTHIAN CAMILO CALDERON CLEVES	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00098-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	CECILIA RICAURTE DIMATE	JOSE REINALDO MARTIN CARDENAS	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00111-00	EJECUTIVO	LUZ ANGELICA FORERO	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ VANEGAS	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00100-00	EJECUTIVO	MARIA HELENA GARCIA PALACIOS	ISMEL GARCIA IBAÑEZ	26/10/23	No.1
506893184001-2023-00099-00	CUSTODIA	ANGI YULIANA AGUIRRE MARIN		26/10/23	No.1
506893184001-2023-00110-00	SUCESION	LUIS EMILIO USME RIVEROS		26/10/23	No.1

NOTA: EL PRESENTE ESTADO SE PUBLICA HASTA EL DIA DE HOY 30 DE OCTUBRE DE 2023, TENIENDO EN CUENTA LA FALLA MASIVA DE INTERNET PRESENTADA, LO QUE ATRASO LAS SALIDAS DE LOS PROCESOS

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Exoneración de Cuota
Demandante:	Alexander Frisneda Yepes
Desaparecido:	Xiomara Alejandra Frisneda Jaramillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00101 00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE:**

**Primero.- ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** Instaurada por el señor ALEXANDER FRISNEDA YEPES, en contra de XIOMARA ALEJANDRA FRISNEDA JARAMILLO.

**Segundo.-** Correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación personal al demandado y teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la solicitud de exoneración y del auto que la inadmitió al demandado, para efectos de completar la notificación personal, envíese únicamente copia del presente auto (artículo 8° de La Ley 2213 de 2022).

**Tercero.-** Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Téngase al demandante actuando en causa propia.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Patria Potestad
Demandante:	Yudi Paola Cubillos Varela
Demandado:	Rafael Humberto Sierra Vargas
Radicación:	506893184001-2023-00060-00
Asunto:	Tiene por contestada la demanda, decreta pruebas

Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem del demandado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día 15 de enero de 2024, a las 9:00 am, para realizar la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

Solicítese a la oficina de apoyo de la dirección Ejecutiva Seccional del Distrito Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia virtual. Cítese a las partes haciéndoles la advertencia que en la audiencia se les practicará interrogatorio.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se decreta como prueba documental las allegadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia y que se relaciona a continuación:

1. Registro civil de nacimiento del niño RAFAEL CAMILO SIERRA CUBILLOS.
1. Certificado de estudios del niño RAFAEL CAMILO SIERRA CUBILLOS, debidamente expedido por la Institución Educativa Centro Educativo Camoíta, del Municipio de San Martín de los Llanos, Meta, cursando el grado Quinto de Educación Básica Primaria.

**Testimonial:** Se decretan los testimonios de:

- MARIA DEL CARMEN VARELA CIFUENTES
- CAMILA CUBILLOS SANCHEZ
- JUAN CARLOS CUBILLOS VARELA

Quiénes serán escuchados en la audiencia y citadas por la parte demandante, quien deberá compartir el link de conexión a la audiencia.

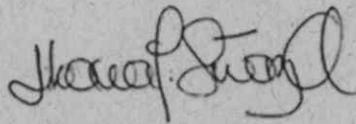
**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio al demandado en caso que comparezca al proceso.

**DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Cítense por secretaría.

**Testimonial:** Se decretan los testimonios de los abuelos maternos del menor quienes lo tienen bajo su cuidado. Para citarlo se solicita a la parte demandante se sirva citarlos a fin que comparezcan de manera presencial a la audiencia teniendo en cuenta que según lo indicado en la demanda residen en área rural.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N°044 del  
27 de octubre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaría

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Cecilia Gualteros Jeréz
Causante:	Gonzalo Gualteros Fajardo
Radicación:	506893184001-2023-00087-00
Asunto:	Reconoce herederos, cita audiencia inventario y avalúos

Se reconoce como herederos del causante Gonzalo Gualteros Fajardo en calidad de hijos a:

- a. Zuly Istmenia Gualteros Blanco con C.C. N° 40.383.785
- b. Gonzalo Gualteros Blanco con C.C. N° 80.423.049
- c. Isabel Gualteros Cuellar con C.C. N° 41.424.927

Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al abogado Cesar D'Alberto Buitrago Ardila, como apoderado de los herederos Zuly Istmenia y Gonzalo Gualteros Blanco, en los términos y efectos del poder conferido.

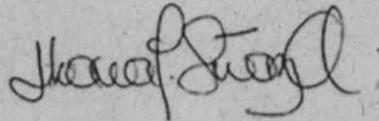
Igualmente se reconoce al abogado Carlos Emilio Romero Gómez, como apoderado de la heredera Isabel Gualteros Cuellar, en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, comoquiera que fue publicado el emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 501 ibídem, señala la hora de las 9:00 am del 16 de enero de 2024 para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos en el presente asunto, solicítese el agendamiento a la oficina de apoyo judicial.

Se advierte a los apoderados y herederos reconocidos que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse al correo del juzgado por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la audiencia y simultáneamente los apoderados deberán compartirse entre ellos dicho escrito con anticipación a la audiencia. Una vez se obtenga el link de conexión a la audiencia, les será compartido oportunamente.

Hoja 2.2023-00087-00

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N°044 del  
27 de octubre de 2023.

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yesenia Duarte Laverde
Demandado:	Herederos de Daniel Yasmany González Rico
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00104-00
Asunto:	Auto Admite

1. Subsana dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, el despacho dispone **ADMITIR** la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **YESENIA DUARTE LAVERDE**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **PAULA VALENTINA GONZALEZ DUARTE**(menor), heredera determinada del señor **DANIEL YASMANY GONZALEZ RICO** y **herederos indeterminados**.
2. Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6º y 8º de las Ley 2213 de 2022, y/o 291 y siguientes del CGP, a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.
4. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.
5. Teniendo en cuenta que la representante legal de la menor demandada es la demandante, es del caso designarle curador ad litem a la menor para que la represente, en este caso se designa al doctor **STIVEN ALEJANDRO ALONSO CASTRO**, a quien por secretaría se le notificará la designación, haciéndole las advertencias de ley. Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000, a cargo de la parte demandante.
6. Emplazase a los herederos indeterminados del señor **DANIEL YASMANY GONZALEZ RICO**, en la forma prevista en el artículo 10 de las Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

**Esta providencia se notifica por estado electrónico**

**Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023**

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

**Secretaria**

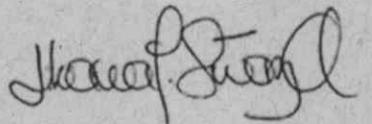
**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,  
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Belén Luna Herrera
Demandado:	Herederos de Luis Emilio Usme
Radicación	506893184001-2022-00038-00
Asunto:	Señala fecha continuación audiencia

Para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, se señala el día 5 de diciembre de 2023 a la hora de las 09:00 de la mañana. Solicítese el agendamiento de la audiencia y comuníquese oportunamente a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 044  
del 27 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Ricaurte Romero Aponte
Demandado:	Luz Marina Díaz Ramírez
Radicación	506893184001-2023-00079-00
Asunto:	Incorpora respuesta Salud total

Incorpórese al expediente la respuesta de salud total en la que indica la ubicación y teléfono de la demandada. Dicha respuesta queda para conocimiento de la parte demandante a fin de que realice lo pertinente para la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 044  
del 27 de octubre de 2023.

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

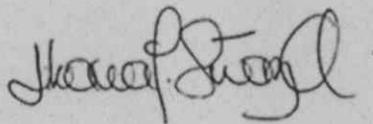
La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Jhon Harold Valderrama
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Requiere Uariv

Como al a fecha la Unidad de Víctimas no ha dado respuesta a nuestro oficio 0673 remitido el 28 de agosto del año en curso, por secretaria requiérase mediante oficio a dicha entidad a fin que den respuesta inmediata a nuestra petición.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 044  
del 27 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	Marcela del Pilar Gómez Plata
Demandado:	Armando Gómez Plata
Radicación	506893184001-2023-00048-00
Asunto:	Decreta pruebas, fija fecha audiencia

Vencido el traslado de la valoración de apoyos presentada por la parte demandante, sin que el mismo fuera objetado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1996 de 2019, procede el despacho a decretar las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

**Testimonial:**

Se decretan los testimonios de:

- Yolanda Piraban de Carrillo
- Eliana Marcela Rojas
- Yenny Julieth Castiblanco Riaño

**DE OFICIO:**

El informe de visita social practicado por el asistente de este juzgado, del que se corrió traslado a las partes.

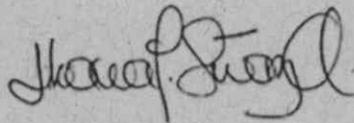
**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio a la demandante Marcela del Pilar Gómez Plata.

Quienes serán citados a través de la demandante para que rindan testimonio virtual en audiencia, así mismo la parte demandante remitirá a los testigos el link de conexión, una vez este despacho se lo comunique.

Para la práctica de pruebas que deben evacuarse en audiencia pública se señala la hora de las 9:00 am del día 6 de diciembre de 2023. Solicítese el agendamiento de la audiencia y cítese oportunamente a las partes e intervinientes en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 044  
del 27 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**  
*Secretaria*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Laura Daniela López
Causante:	Adel Enrique González
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00019-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se le imparte aprobación:

**19 de octubre de 2023.** En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 08 de junio de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo donde es demandante LAURA DANIELA LOPEZ BETANCOURT y demandado ADEL ENRIQUE GONZALEZ OVIEDO con radicado número 506893184001-2023-00019-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA .....	\$1.160.000.00
NOTIFICACION DEMANDADO .....	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDICTO .....	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR .....	\$ -0-
TOTAL .....	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, **IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)**

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

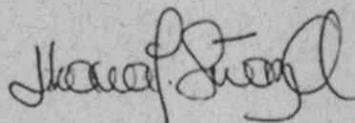
La secretaria,

**IDALY COCUIY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Zulma Baquero Andrade
Demandada:	Jorge Tulio Rueda Maldonado
Radicación:	506893184001-2020-00023-00
Asunto:	Auto requiere pagador

De acuerdo a lo solicitado por la demandante y revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, para el mes de octubre no han realizado la consignación de cuota y embargo que normalmente se realiza en los primeros días del mes, el despacho dispone requerir mediante oficio al pagador de la empresa "Palmeras Marupiara S.A.S. a fin de que informe la razón de dicha omisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N°044 del  
27 de octubre de 2023.

**IDALY COCUIY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Gloria María Camacho Pérez
Demandado:	Florentino Camacho Pérez
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00100-00
Asunto:	Auto Resuelve Recurso

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 26 de septiembre de 2023, que se tuvo por no contestada la demanda por extemporánea.

Argumenta el reposicionista lo siguiente:

Como bien lo narra el despacho se notificó por conducta concluyente el día 22 de diciembre de 2022, en el que se ordenó por el despacho que lo tenía como notificado a partir del día siguiente empezaban a correr los términos de 20 días.

Que dicho termino se venció el día 23 de enero del año 2023 y la demanda se contestó el día 30 de marzo de 2023, por fuera del término.

Manifiesta que su cliente fue enterado por él, que existía un proceso en su contra de acción de petición de herencia por cuanto lo representa en el proceso liquidatorio sucesoral en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas Meta y al revisar los estados ante este despacho se enteró de dicho proceso, por eso su cliente tuvo conocimiento del proceso que se adelantaba en su contra.

Aduce que por lo anterior su cliente le confirió poder y el día 22 de diciembre de 2022, se le reconoció personería jurídica para actuar, se ordenó igualmente que se corriera traslado de la demanda con los anexos conforme lo solicitado en memorial que radicó.

Indica que el traslado no le fue enviado a pesar de enviar comunicaciones por correo electrónico y comunicarse vía telefónica al Juzgado.

Considera que los términos para descorrer el traslado no se deben de empezar a contar desde la notificación por conducta concluyente del día 23, porque no tenía conocimiento de la demanda y de los anexos luego no podía ejercer el derecho de defensa.

Que posteriormente y ante la insistencia del envió del traslado se da cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 de diciembre y se le envía el enlace para acceder al expediente, pero como bien se puede verificar en el expediente digital el traslado se surtió solo hasta el día 17 de marzo de 2023, en horas de las 02:51 pm enviado por correo electrónico del juzgado.

Por lo que considera que el término se debe empezar a correr a partir del momento que tuvo conocimiento de la demanda y los anexos, como en efecto se hizo pues la contestación se realizó el día 30 de marzo en términos de ley.

Descorrido el traslado del recurso, la contraparte, guardó silencio.

### Consideraciones:

El artículo 301 del CGP., prevé la notificación por conducta concluyente. El inciso segundo de dicha codificación indica: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad"*.

Al caso encuentra el juzgado que el 16 de noviembre de 2022, el profesional del derecho Jin Jhon Arroyo Pinzón, solicitó al juzgado el traslado de la demanda y allegó poder a él conferido por el demandado.

Que mediante proveído de fecha 22 de diciembre de 2022, y notificado por estado el 23 de diciembre de 2022, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente a través de apoderado judicial a quien en el mismo proveído se le reconoció personería y se ordenó que por secretaria se remitiera al correo electrónico del abogado del demandado copia de la demanda y sus anexos conforme fue solicitado.

El 17 de marzo de 2023, a folios 20 y 21 del expediente digital, aparece reporte de envío y entrega del vínculo del proceso por parte de la secretaria del juzgado.

Si bien, tal y como lo indica la norma en cita, a la parte demandada se le vencía el término para contestar la demanda el 20 de enero de 2023 y no como equivocadamente se indicó en el proveído del 26 de septiembre de 2023, que el término empezaba a correr a partir del 24 de diciembre de 2022 y vencía el 23 de enero de 2023, toda vez que el 24 y 25 de diciembre de 2022, eran días inhábiles, por lo que habrá de aclararse dicho proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso inició como expediente electrónico, dando alcance al Decreto 2213 de 2022, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, este juzgado publicó el canal por medio del cual los usuarios de la administración de justicia pueden conocer las decisiones y ejercer sus derechos, es así, como el apoderado de la parte demandada solicita al juzgado a través del correo electrónico institucional, con antelación a reconocérsele personería el traslado de la demanda y sus anexos, sin que ello hubiere sido posible, sino hasta 17 de marzo de 2023, por lo que como a bien lo hizo el profesional en contabilizar los términos a partir de esta fecha, por cuanto no había otro medio posible, y tampoco el juzgado le podía exigir su presencia personal ante el juzgado, por cuanto el proceso es electrónico y así lo hace ver el artículo 2º, inciso 2º del Decreto 2213: *"... Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. . . ."*

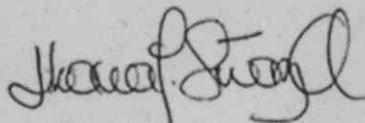
En consecuencia, y en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, se revocará el inciso primero del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, que tuvo por no contestada la demanda en tiempo y se tendrá por contestada la misma, teniendo que el traslado para contestar la demanda empezó a transcurrir después del 17 de marzo de 2023.

Sin más consideraciones que las anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

**RESUELVE:**

Reponer para revocar el inciso primero del proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, conforme lo anotado en precedencia.

**NOTIFIQUESE**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Diana Alejandra Trigos Aguilera
Demandado:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00095-00
Asunto:	Auto Admite

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por intermedio de apoderado judicial por DIANA ALEJANDRA TRIGOS AGUILERA contra OSCAR CARDONA PRADA.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Correr traslado del presente auto a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Notificar este proveído al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P., y/o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Dar el trámite establecido en el artículo 523 y ss. del estatuto procesal.
4. Una vez se trabé la Litis, se decidirá lo pertinente al emplazamiento de los acreedores.
5. Se reconoce al profesional ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, como apoderado de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante:	María Alejandra Pabón Mojica
Demandado:	Cristian Camilo Calderón Cleves
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00030-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

En aplicación del Artículo, 90, en concordancia con el artículo 523 del CGP., Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Allegar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de inscripción de la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de divorcio, de lo contrario acreditar haber enviado el derecho de petición haciendo la solicitud a la entidad correspondiente para obtener el mismo (art.85 CGP).
2. Allegar copia de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio, dictada por este juzgado.
3. Se reconoce personería judicial al profesional del derecho Carlos Alberto Chavez Clavijo, como apoderado de la actora, conforme a los términos del mandato a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº. 44 Hoy: 27 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Cecilia Ricaurte Dimate (En representación de los menores)
Demandado:	José Reinaldo Martín Cárdenas
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00098-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

- 1- No indicó el domicilio o residencia de los menores, para establecer la competencia territorial (art.28, inciso 4º del CGP).
- 2- No indicó en la demanda el número de cédula del demandado, a pesar de encontrarse en algunos de los documentos anexos (art.82 num.2º del CGP).
- 3- No acreditó el envío al correo electrónico o a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones, de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Del mismo deberá proceder con el escrito de subsanación acreditando su remisión al demandado.

A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA ALEJANDRA CASTRO HEREDIA, Comisaria de Familia de Mesetas, Meta, quien actúa como funcionaria pública, autorizada legalmente para defender los derechos de los menores.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.39 Hoy: 29 de septiembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Angélica Forero (Rte. del menor YARF)
Demandado:	Luis Antonio Rodríguez Vanegas
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00111-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. No allegó la certificación que la acredita como Comisaria de Familia de este municipio y que dice haber adjuntado al proceso en el acápite de anexos.
2. Conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al demandado.
3. No indicó el canal digital donde debe ser notificada la representante legal del menor; como tampoco indicó que desconoce el mismo, aunque este último no sea objeto de inadmisión (art.6° inciso 1° Ley 2213 de 2023).

A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María Helena García Palacios (Rte. menor BDGG)
Demandado:	Ismael Garcia Ibáñez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00100-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda, no subsanó con el escrito de subsanación de demanda, la falencia indicada en auto del 28 de septiembre de 2023, así:

No allegó la totalidad del acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2015 (base del título ejecutivo) que refiere en los hechos de la demanda, sin aportar el documento completo, que para el presente caso y más concretamente para adelantar el proceso ejecutivo es el acta de conciliación, que es el documento base del título ejecutivo, el cual debe aportarse completo y no por partes para que se ajuste a los requisitos del artículo 422 del CGP., si bien existe un documento escrito el mismo no reúne los requisitos para que sea título ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia
Demandante:	Anyi Yuliana Aguirre Marín
Demandado:	
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00099-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda no subsanó con el escrito de subsanación de demanda, en su totalidad el numeral primero conforme se le indicó en auto del 28 de septiembre de 2023, así:

Numerales 1°. No indico el domicilio o residencia del menor, para establecer la competencia territorial (art.28 inciso 4° del CGP). Manifestó que el domicilio del menor (AMP) con TI N° 1.120.361.868 de 15 años de edad, reside en la carrera 13 manzana A CS 7 N°32, con su hermana Anyi Yuliana Aguirre Marín, sin indicar el lugar a donde pertenece dicha dirección.

En consecuencia, el juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y, se dispone el archivo definitivo de la actuación.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

N°.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Amira Lucrecia Usme Sabogal
Causante:	Luis Emilio Usme Riveros
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00110-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Presentada en debida forma la presente demanda, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, el juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS EMILIO USME RIVEROS(q.e.p.d), quien falleció el 02 de marzo de 2022, siendo su último domicilio el municipio de San Martin de los Llanos, Meta.

Segundo: Reconocer a la señora AMIRA LUCRECIA USME SABOGAL, como heredera del causante LUIS EMILIO USME RIVEROS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Requerir para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP., a los señores JOSE HORACIO USME CRUZ, MARITZA USME CRUZ, JORGE WILLIAM USME SABOGAL, SARA NELCY USME SABOGAL, NIDIA ROSA USME, ROSA DELIA USME SABOGAL, LUIS ORLANDO USME, en calidad de hijos del causante LUIS EMILIO USME RIVEROS.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal, el que se sujeta a lo previsto en el artículo 490 ibidem, concordante con la Ley 2213 de 2022, art.10, esto es, incluyéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita, para el efecto se requiere al apoderado de los interesados a fin de que preste su colaboración realizando y acreditando dicha comunicación.

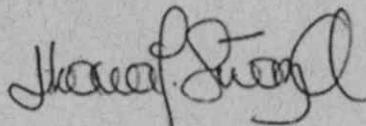
Quinto.-Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

Sexto. De conformidad con el citado artículo librese oficio con destino a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines tributarios a que haya lugar.

Séptimo: Inclúyase por secretaría el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (art.490 CGP).

Se reconoce al profesional FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA, como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.44 Hoy: 27 de octubre de 2023

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

Secretaria